OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA N° 007-2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE CONDICIONES DEFINITIVAS

OBJETO: *"Contratar una agencia de viajes que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para gestionar los trámites de emisión, modificación y reembolsos de tiquetes aéreos y reservas hoteleras (habitaciones y salas de reunión), así como la prestación de los servicios logísticos necesarios para garantizar los desplazamientos y estadías en destinos nacionales e internacionales"*

AVIATUR

OBSERVACIÓN N° 1

Anexo 6 Oferta Económica

Porcentaje descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales e internacionales _____

En este modelo de atención a través del asesor el servicio de compra de tiquetes aéreos se presta a través del agente de viajes designado por la Agencia para la atención de la entidad, por lo tanto, el cobro de la Tarifa Administrativa se realiza de acuerdo con la resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil, con incremento del valor de esta de acuerdo con el IPC.

De acuerdo a la Resolución 03596 de la Aeronáutica Civil, ***cuando existe la intervención de un asesor se debe cobrar la tarifa administrativa,*** está es regulada por la Aeronáutica Civil y de obligatorio cumplimiento, por lo cual no se puede ceder ni total ni parcialmente, teniendo en cuenta que esta Práctica se podría consolidar como competencia desleal y conlleva a sanciones tanto para la Agencia de Viajes como para la entidad contratante, por lo anterior solicitamos sea retirada dicha solicitud del pliego de condiciones, o se realice la respectiva aclaración del modelo de atención que requiere la Entidad.

La Tasa Administrativa es regulada por la Aeronáutica Civil, se cobra cuando los requerimientos son realizados por un asesor de Viaje así:

TARIFA ADMINISTRATIVA 2025

De acuerdo con la Resolución 3596 de 2006, se ajustarán los valores de la Tarifa Administrativa por ventas nacionales en **5,20%**, **que corresponde** a la **variación del IPC** (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, cifra publicada por el DANE.

Por lo tanto, la **Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES**, **a partir del 10 de enero de 2025**, quedará de la siguiente manera:

	Neto	IVA 19%	Total
One Way	43.800	8.322	52.122
Round Trip	79.600	15.124	94.724

La Tarifa Administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3º de la Resolución 3596 y la resolución 1507 que modifica sus rangos, continúa con los valores actuales:

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD 354	USD 15
Mayores de USD 354 hasta USD 590	USD 28
Mayores de USD 590 hasta 944	USD 46
Mayores de USD 944	USD 95

Los valores para el cuadro de la tarifa administrativa en trayectos internacionales son antes de IVA.

RETORNO ECONÓMICO OFRECIDO POR LA AGENCIA. La Agencia de Viajes otorga un retorno económico del XX % a favor de EL CONTRATANTE sobre la rentabilidad correspondiente a la comisión pagada por la aerolínea, sin contar impuestos u otros cargos administrativos por la emisión de cada tiquete original de acuerdo con la correspondiente factura, de aquellos generados a través de asesor, no aplica para tiquetes emitidos por la herramienta de autogestión; y siempre y cuando la aerolínea haya cumplido sus compromisos legales.

De este beneficio se enviará un informe con liquidación mensual, el cual, en caso de no recibir observaciones en un máximo de 5 días, se dará como aceptado por el contratista. La redención de este beneficio se realizará de forma anual a partir de la suscripción del contrato, mediante una nota crédito, este se podrá realizar con cruce de cartera o pago directo y podrá ser usado únicamente en tiquetes; Teniendo en cuenta que la redención solamente se causa de manera anual, el beneficio no se verá reflejado en la facturación y se descontarán los tiquetes reembolsados, no aplica tiquetes revisados.

Este descuento NO aplica para tiquetes expedidos a través de la Herramienta de Autogestión, el beneficio por la herramienta está en que no se cobrará la tarifa administrativa.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La intención del ítem relacionado con el descuento y retorno económico en la oferta no desconoce la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil.

Se aclara que el factor de evaluación ya contempla el porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete aéreo, entendiéndose esta como aquella que excluye impuestos, tasas aeroportuarias y otros cargos adicionales. Por tanto, no se requiere ajuste a las condiciones definitivas en este punto, ya que la redacción vigente corresponde al alcance solicitado por el observante.

OBSERVACIÓN N° 2

Porcentaje de retorno sobre el valor (sin IVA) del periodo facturado _____

Solicitamos respetuosamente a la entidad retirar la anterior solicitud teniendo en cuenta que aunado a la solicitud de descuento en tiquetes se presenta una cascada de beneficios que puede llevar a la agencia de viajes a un desequilibrio económico o ajustar en sentido de solicitar "MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA TARIFA ADMINISTRATIVA POR EL USO DE LA HERRAMIENTA DE AUTOGESTIÓN PARA VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES".

En este modelo de atención a través de Herramienta de Autogestión, aplicaría la tarifa diferencial, la cual comparada con la Tarifa Administrativa publicada puede llegar a presentar un ahorro hasta de un 50 %.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se mantiene el criterio de evaluación por porcentaje de retorno, este factor ha sido definido como un criterio de evaluación voluntario, dentro del marco de la libre concurrencia, sin establecerlo como requisito habilitante, ni obligatorio para participar en la presente invitación. La no inclusión de un porcentaje de retorno no limita la posibilidad de presentar la oferta, ni de participar válidamente en el proceso, dado que este factor simplemente otorga puntaje adicional dentro del sistema de evaluación.

OBSERVACIÓN N° 3

Condiciones Técnicas

CONDICIÓN	CARACTERÍSTICA
Plataforma de servicio	Plataforma propiedad del contratista o con la autorización de licenciamiento o uso correspondiente, dentro de la cual se pueda efectuar la gestión de comparación de tiquites, reserva, compra, cancelación y todos aquellos servicios relacionados con los tiquetes aéreos.

Nos permitimos informar que la Agencia de Viajes cuenta con un Herramienta de Autogestión propia la cual permite "parametrizar las políticas de viaje; establecer mecanismos de control de autorización de viajes; administrar viajeros por centros de costo; registrar la información del viaje; reservar tiquetes aéreos (en línea); reservar hoteles y transporte terrestre (la notificación llegará a un asesor para que este realice el proceso de reserva); calcular anticipos de viaje; realizar la legalización de viajes y generar estadísticas por temas"

Para las solicitudes de cancelación o modificación se realiza a través de un asesor de la Agencia de Viajes.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se considera válida la referencia a una herramienta de autogestión, siempre que la misma cumpla con los requerimientos descritos en el numeral 7 de Condiciones Técnicas, así como las descritas en los numerales 3.1. y 3.3.

Se deberá incluir en la propuesta la descripción funcional de la herramienta y su cumplimiento con los parámetros exigidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN N° 4

Condiciones Técnicas

Gestión de reservas	Gestiona las reservas en hoteles nacionales o internacionales con fines de hospedaje y/o realización de eventos, permitiendo modificaciones, cancelaciones y en general todas las actividades logísticas que se requieran para el efecto.

Solicitamos respetuosamente a la entidad agregar a la anterior solicitud la siguiente frase*: "de acuerdo con las condiciones y políticas de los proveedores."*

RESPUESTA:

Se acepta la observación así:

Se ajustará el numeral "*3.1 Condiciones técnicas mínimas obligatorias*" del documento de condiciones definitivas, "*Gestión de reservas*" quedando así*: Gestiona las reservas nacionales e internacionales con*

fines de hospedaje y/o realización de eventos, permitiendo modificaciones, cancelaciones y en general todas las actividades logísticas que se requieran para el efecto, de acuerdo con las condiciones y políticas acordadas entre el proveedor y la compañía.

OBSERVACIÓN N° 5

5. **Forma de pago**

LA PREVISORA S.A. efectuará el pago de los servicios prestados o bienes suministrados de la siguiente manera:

La Previsora pagará el valor del contrato con recursos propios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y previa aprobación por quien ejerce el control de ejecución del contrato. Con la factura, deberá anexarse el informe de las actividades realizadas en el mes o en

El sector del turismo en Colombia difiere en varios sentidos de otros sectores de la economía. Una de las diferencias más notables es la imposibilidad que tienen las agencias de viaje de trasladar los plazos de pago de los clientes a los proveedores (aerolíneas) y por el contrario sus compromisos de pago deben ser cubiertos de manera semanal. De esta manera, el comportamiento de pagos de la entidad influye de manera drástica en los flujos de efectivo de la empresa adjudicataria, sin importar su tamaño, porque un mayor tamaño implica mayores ventas y un mayor requerimiento de efectivo. Situación que podría llegar a configurar un riesgo financiero para las agencias de viajes y/o a asumir altos costos de financiación.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad efectuar los pagos de la siguiente manera:

- 15 días para la consolidación de facturas.
- 15 días para el pago a la Agencia de Viajes.

RESPUESTA:

De acuerdo con los cronogramas de pago manejados por la Tesorería de la Compañía, no es posible realizar pagos a proveedores con una periodicidad menor a 30 días.

OBSERVACIÓN N° 6

6. Impuestos, Tasas y Contribuciones

Nota: Para todos los efectos legales, en caso de que aplique se incluirá dentro del futuro **CONTRATO** la directriz para el pago del impuesto de Timbre Nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 175 de 2025, para lo cual **EL OFERENTE** deberá ceñirse al procedimiento adoptado por LA PREVISORA S.A.

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 515 y 518 del Estatuto Tributario Ley 624 de 1989, las Partes acuerdan que el Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente contrato será asumido en partes iguales, correspondiendo a cada una el 50% del valor total del impuesto.

La tarifa aplicable será del 1% sobre el valor del contrato, por lo que cada Parte deberá asumir y pagar el 0.5% del impuesto. Para efectos de cumplimiento tributario, la Compañía realizará la retención y consignación del impuesto ante la DIAN, descontando el porcentaje correspondiente al Contratista en los pagos contractuales.

En caso de errores en la liquidación o retención, las Partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del error. Si una de las Partes asume el pago total del impuesto, la otra deberá reembolsar su porcentaje dentro del mismo plazo.

Parágrafo: En caso de modificaciones en la normatividad tributaria durante la vigencia del contrato, las Partes ajustarán el pago del impuesto conforme a las disposiciones expedidas por la autoridad competente." Por favor ajusta en la minuta de contrato.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Por políticas tributarias de la Compañía, todos los impuestos tasas y contribuciones derivados de los contratos celebrados estarán a cargo del proveedor.

OBSERVACIÓN N° 7

3.2. Experiencia técnica habilitante

EL OFERENTE deberá acreditar que cuenta con experiencia mediante la presentación de mínimo tres (3) y máximo seis (6) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados con empresas nacionales públicas o privadas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la forma de acreditar la experiencia en el sentido de permitir contratos ejecutados y en ejecución.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se incluye lo siguiente: Para los contratos que se encuentren vigentes su ejecución debe ser como mínimo del setenta por ciento (70%) tanto en presupuesto como en plazo.

OBSERVACIÓN N° 8

3.2. Experiencia técnica habilitante

e) Para las certificaciones de contratos, dicha certificación deberá indicar el valor total del contrato, el valor ejecutado, el plazo de ejecución y el porcentaje total ejecutado.

f) Cada certificación deberá indicar la constancia de que el contrato se CUMPLIÓ a satisfacción.

En relación con los literales e y f, solicitamos respetuosamente a la entidad retirar la solicitud esto teniendo en cuenta que las diferentes Empresas tienen su propio formato y no cuenta con esta información.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Compañía requiere verificar que el oferente tenga la experiencia solicitada y haya ejecutado contratos como mínimo en un 70% del valor presupuestado para la presente contratación, adicionalmente, es importante conocer si el oferente cumplió a satisfacción con el servicio.

OBSERVACIÓN N° 9

i) Junto con la certificación se debe aportar copia del respectivo contrato o acta de liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Entidad, de acompañar cada una de las certificaciones con el contrato del que trata, se solicita se permita la acreditación de la Experiencia con las certificaciones, en tanto que se considera extralimitado pedir los dos documentos, más si se tiene en cuenta que los contratos hacen parte del archivo físico de las Compañías, y por políticas de seguridad no se pueden remitir.

Adicionalmente se tiene que, con las certificaciones, cumplen con los estándares exigidos por la Entidad, estándares que podrán ser corroboradas con quienes expiden y firman la certificación.

RESPUESTA:

Se acepta observación. No será obligatorio anexar copia del contrato. Bastará con certificaciones emitidas por la entidad contratante, que cumplan con los requisitos de veracidad, objeto, cuantía, fechas, cumplimiento y demás solicitados en el numeral 3.2 Experiencia técnica habilitante. LA PREVISORA S.A. podrá validar su autenticidad y podrá realizar la consulta si lo considera necesario.

OBSERVACIÓN N° 10

c. Certificaciones: Máximo 178 puntos.
Cadenas hoteleras en las principales ciudades del país

Solicitamos permitir la acreditación de hoteles mediante un listado de estos, teniendo en cuenta que en este sentido el ofrecimiento será de mayor cantidad para la entidad.

Por otro lado, la solicitud de deberán expresar las características y beneficios de cada convenio, así mismo, deberán indicar expresamente que LA PREVISORA S.A. no es viable ya que los hoteles remiten certificación de vinculo comercial la cual no cuenta con esta información.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se mantiene lo requerido en el numeral 1. ASPECTOS CALIFICABLES, literal c. Certificaciones: Máximo 178 puntos.

NOVATOURS

OBSERVACIÓN N° 1

6. Obligaciones específicas de EL OFERENTE y/o PROVEEDOR

RESERVAS HOTELERAS

d) No realizar cobro del NO SHOW por reserva hotelera, cuando medie aviso por parte de La Previsora S.A. con 48 horas de anticipación.

Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que el cobro del no Show es de acuerdo con las políticas de cada hotel.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En atención a la observación presentada respecto al numeral que establece la no aplicación de cobro por concepto de No-Show cuando La Previsora S.A. informe la cancelación con al menos 48 horas de anticipación, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

La condición establecida en el documento de condiciones definitivas busca garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como prevenir cargos por servicios no prestados cuando exista cancelación oportuna por parte de La Previsora S.A.

La entidad es consciente de que los hoteles pueden tener políticas particulares en relación con el cobro de penalidades por No-Show; sin embargo, al tratarse de un proceso contractual en el cual el proveedor será responsable de la gestión integral de los servicios turísticos, corresponde a la agencia de viajes como intermediario prever este tipo de situaciones dentro de sus negociaciones o acuerdos con los hoteles aliados.

Es decir, el no cobro en los términos señalados será una obligación contractual del adjudicatario, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar cargos en esos casos, ya sea a través de negociaciones previas con sus proveedores o mediante mecanismos internos de gestión.

Por lo anterior, no se modificará el numeral en cuestión, ya que su finalidad es proteger los intereses de la compañía sin impedir la participación, y el cumplimiento del mismo deberá ser asumido por el oferente de acuerdo con su modelo operativo.

OBSERVACIÓN N° 2

5. Forma de pago

LA PREVISORA S.A. efectuará el pago de los servicios prestados o bienes suministrados de la siguiente manera:

La Previsora pagará el valor del contrato con recursos propios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y previa aprobación por quien ejerce el control de ejecución del contrato. Con la factura, deberá anexarse el informe de las actividades realizadas en el mes o en el periodo previsto por parte del proveedor, así como el detalle de: funcionario, tipo de comisión, vicepresidencia, valor de tiquete, valor hotel, valor tarifa administrativa, impuestos, valor total y porcentaje de descuento por tiquete expedido según la oferta presentada. En caso de generarse reembolsos por servicios cancelados, se deberá emitir la correspondiente nota crédito.

En el marco del proceso de selección relacionado con el suministro de tiquetes aéreos, respetuosamente nos permitimos poner de presente una observación en relación con las condiciones de pago establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

Actualmente, el plazo para pago que se encuentra previsto en las condiciones estipuladas por el pliego es de 30 días calendario, situación que representa una dificultad significativa para las agencias de viajes y los demás operadores de estos servicios, toda vez que, el modelo operativo del sector es particular y concreto en tratándose de la gestión y pago concernientes a la expedición de tiquetes aéreos nacionales o internacionales. Con lo anterior queremos significar que, a diferencia de otros servicios, las agencias no pueden trasladar los plazos de pago de estos servicios a sus proveedores (aerolíneas), pues aquellos exigen pagos anticipados y de orden semanal. Esta situación genera una presión constante y estructural sobre el flujo de caja de la empresa que resulte adjudicataria, ya que debe asumir los costos del servicio antes de recibir el pago por parte de la entidad contratante.

Este desajuste temporal entre los egresos y los ingresos puede derivar en un riesgo financiero significativo, especialmente considerando la naturaleza recurrente y el volumen que puede alcanzar la operación de un contrato de esta naturaleza.

La necesidad de contar con liquidez inmediata obliga a tener que recurrir a fuentes de financiación externas, con los consecuentes costos financieros que ello implica, y con ocasión de lo anterior, se reduce la rentabilidad del contrato e incluso puede poner en riesgo su sostenibilidad. En escenarios extremos este desbalance puede comprometer la capacidad operativa del proveedor generando retrasos en la entrega del servicio, incumplimientos contractuales o una disminución en la calidad del servicio. Cabe destacar que, este riesgo no disminuye con el tamaño de la empresa que llegue a resultar adjudicataria, si se tiene en cuenta que a mayores volúmenes de ventas se incrementan proporcionalmente los requerimientos de capital de trabajo.

Por consiguiente, en un ejercicio de colaboración con la entidad que lleva aparejado el cumplimiento de los fines específicos del objeto contractual, los cuales además retoman el interés general del Estado; así también, en dirección a dar materialidad al principio de planeación, proponemos a la entidad revisar y ajustar el modelo de pagos, conforme con las características y especificidades del sistema de gestión de tiquetes en los términos esbozados, y en tal sentido se realice la conciliación de las facturas de forma semanal; igualmente, que el pago se efectué a los 15 días calendario siguientes a la radicación de las facturas. Con lo anterior se pretende conseguir una mayor alineación entre los flujos de efectivo de las partes y ayudar en tal sentido a mitigar los riesgos financieros para el contratista.

A este propósito, la Corte Constitucional ha esbozado la importancia de las micro, pequeñas, y medianas empresas en el sector productivo. De manera que, en el estudio de constitucionalidad de los artículos 3 parcial y 7 de la ley 2024 de 2020, estableció que la imposición de los plazos máximos *"(…), de una parte, únicamente regula el plazo para pagar por un bien o un servicio prestado, y de otra, si se permitiera pactar en contrario a lo estipulado como plazos máximos legales se desnaturalizarían los objetivos perseguidos por el Legislador con la norma (favorecer la liquidez de las micro, pequeñas y medianas empresas, desarrollar el principio de buena fe contractual y corregir la asimetría económica en las relaciones mercantiles identificada por el Legislador)."*

Por lo expuesto, advertir que la Ley 2024 de 2020, precisamente, para generar liquidez, estableció un racero que es un plazo máximo de pago orientado a configurar plazos justos, y en procura de esta liquidez y los fines de la norma en cita, abre la puerta al ajuste de los plazos en las mejores condiciones tanto para el proponente como para la ejecución del contrato, es decir, si conforme al principio de planeación y a la aplicación de este racero, resulta procedente aminorar este plazo, la norma lo avala y no lo proscribe, en atención al móvil y la teleología de la norma en función del principio de buena fe contractual, para corregir el desequilibrio económico y el cumplimiento del objeto del contrato.

RESPUESTA:

De acuerdo con los cronogramas de pago manejados por la Tesorería de la Compañía, no es posible realizar pagos a proveedores con una periodicidad menor a 30 días.

OBSERVACIÓN N° 3

6. Impuestos, Tasas y Contribuciones

EL OFERENTE deberá tener en cuenta todos los impuestos nacionales, internacionales, municipales, distritales (incluido estampillas) y demás aplicables que hayan de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta de EL OFERENTE seleccionado y no dará lugar a ningún pago adicional de los precios pactados.

¿Solicitamos a la entidad indicarnos cuales son las estampillas que aplican para la presente invitación?

RESPUESTA:

La aplicación de estampillas dependerá del lugar de ejecución del contrato y de la normatividad vigente en el ente territorial donde se suscriba o ejecute el mismo. En ese sentido, corresponderá al proponente verificar, de acuerdo con su domicilio contractual, el objeto del contrato y la normatividad territorial (ordenanzas departamentales o acuerdos municipales), si hay lugar al pago de estampillas y cuál sería su aplicación específica.

Por lo tanto, no es posible para la entidad establecer de manera anticipada y general qué estampillas aplican, ya que esto varía según el lugar de suscripción, el régimen tributario del oferente, y otras condiciones particulares.

Se reitera que, en todo caso, el oferente deberá contemplar en su propuesta todos los tributos aplicables, sin que ello implique un pago adicional por parte de la entidad contratante.

OBSERVACIÓN N° 4

3.2. Experiencia técnica habilitante

Deben haber sido ejecutados dentro de los seis (6) años anteriores contados desde la fecha de cierre de este proceso de selección.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad, establecer en los pliegos de condiciones que los contratos aportados para acreditar la experiencia hayan sido ejecutados dentro de los diez (10) años anteriores contados desde la fecha cierre de este proceso de selección, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Se mantiene el plazo de seis (6) años para garantizar la pertinencia y actualidad de la experiencia. La modificación afectaría los principios de selección objetiva y actualización técnica.

OBSERVACIÓN N° 5

3.3. Plataforma de servicios.

El contratista deberá remitir la documentación pertinente para demostrar que cuenta con el acceso a una plataforma de servicios, mediante la cual, puede efectuar la gestión de expedición de tiquetes, reservas, cancelaciones y aquellas actividades propias de la ejecución contractual.

Solicitamos amablemente a la entidad establecer en los pliegos de condiciones que el oferente debe presentar certificación expedida por proveedor de la plataforma donde se acredite el vínculo comercial con el oferente que está presentando la propuesta, y la vigencia del convenio.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. El oferente podrá acreditar el vínculo comercial con la plataforma mediante certificación expedida por el proveedor, incluyendo vigencia del acuerdo.

OBSERVACIÓN N° 6

1. ASPECTOS CALIFICABLES

a. Porcentaje descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales e internacionales: Máximo 459.5 puntos

Así las cosas, se asignarán máximo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO 459.5 puntos, al proponente que otorgue el mayor porcentaje de descuento sobre la Tarifa Neta de los tiquetes nacionales e internacionales por periodo facturado, sin condición alguna por la aerolínea o clase de tiquete; a los porcentajes inferiores, se les asignará puntaje de manera proporcional, teniendo en cuenta que el porcentaje mínimo de descuento que deberá ofrecer el proponente para ser evaluado es del 1,25%.

Con el fin de que empresas de diferentes tamaños participen en igualdad de condiciones y tengan oportunidad de ser los adjudicatarios del presente proceso, solicitamos muy amablemente otorgar el mayor puntaje a la empresa cuyo ofrecimiento sea igual al promedio aritmético o cuyo ofrecimiento se encuentre más cerca por debajo o por encima del promedio aritmético.

Solicitamos muy amablemente que el descuento se debe otorgar sobre la tarifa neta del tiquete (antes de impuestos).

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En relación con el criterio de evaluación correspondiente al porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos nacionales e internacionales, la entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Sobre la solicitud de modificar el sistema de puntuación con base en el promedio aritmético:

La entidad ha optado por un esquema de evaluación objetivo, proporcional y que fomente la competencia económica mediante la asignación de puntaje al mayor porcentaje de descuento ofrecido, sin perjuicio del principio de igualdad. En ese sentido, no se considera procedente ajustar la metodología para privilegiar ofertas cercanas al promedio aritmético, toda vez que dicho enfoque podría desincentivar propuestas más competitivas y no responde a una lógica de eficiencia económica esperada en el presente proceso de contratación.

2. Sobre la participación en igualdad de condiciones para empresas de diferentes tamaños:

El proceso ha sido estructurado garantizando el principio de libre concurrencia y la igualdad de oportunidades para todos los oferentes, sin establecer barreras de entrada ni condiciones que privilegien a empresas por su tamaño o capacidad económica. Todos los proponentes, independientemente de su tamaño, pueden participar en condiciones equitativas, determinando de manera libre y voluntaria el porcentaje de descuento que consideren viable en función de sus propias condiciones operativas y estrategias comerciales.

3. Sobre la solicitud de que el descuento se aplique sobre la tarifa neta antes de impuestos:

Se aclara que el factor de evaluación ya contempla el porcentaje de descuento sobre la tarifa neta del tiquete aéreo, entendiéndose esta como aquella que excluye impuestos, tasas aeroportuarias y otros cargos adicionales. Por tanto, no se requiere ajuste al documento de condiciones definitivas en este punto, ya que la redacción vigente corresponde al alcance solicitado por el observante.

Por lo anterior, la Entidad informa que no se realizarán modificaciones al documento de condiciones respecto al factor de evaluación mencionado, manteniéndose en los términos actuales para preservar la objetividad, transparencia y libre competencia del proceso.

OBSERVACIÓN N° 7

b. Porcentaje de retorno: Máximo 200 PUNTOS.

Se asignarán máximo DOSCIENTOS (200) puntos al proponente que otorgue el mayor porcentaje de retorno sobre el valor (sin IVA) del periodo facturado, sin condición alguna; a los porcentajes inferiores se les asignará puntaje de manera proporcional, teniendo en cuenta que el porcentaje mínimo de retorno que deberá ofrecer el proponente para ser evaluado es del 0,5% por cada periodo facturado.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar el factor de evaluación porcentaje de retorno, toda vez que la entidad ya está solicitando porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos.

Llegar a ofertar mayor porcentaje de retorno sobre el valor facturado, y a su vez mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes aéreos, son ofrecimientos muy onerosos, donde no se obtiene ninguna ganancia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se mantiene el criterio de evaluación por porcentaje de retorno, este factor ha sido definido como un criterio de evaluación voluntario, dentro del marco de la libre concurrencia, sin establecerlo como requisito habilitante ni obligatorio para participar en la presente licitación. La no inclusión de un porcentaje de retorno no limita la posibilidad de presentar la oferta ni de participar válidamente en el proceso, dado que este factor simplemente otorga puntaje adicional dentro del sistema de evaluación.

OBSERVACIÓN N° 8

PRESUPUESTO OFICIAL

Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos cuál sería el valor del presupuesto para el suministro de tiquetes aéreos y cuál es el valor para las reservas hoteleras.

RESPUESTA:

El valor global del presupuesto del proceso es de $2.844.762.261 IVA incluido. No se realiza distribución fija entre tiquetes y reservas hoteleras, dado que dependerá de la demanda del servicio y las necesidades institucionales.